



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

MARCO REGULATORIO DEL MERCADO VOLUNTARIO DE CARBONO

CAPÍTULO I. Objeto

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para el desarrollo, registro y comercialización de créditos de carbono generados por proyectos voluntarios en el territorio de la República Argentina, garantizando integridad ambiental, transparencia y seguridad jurídica.

CAPÍTULO II: Autoridad de Aplicación y Gobernanza

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación: Designase a la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, o el organismo que lo reemplace en el futuro, como autoridad rectora, responsable de supervisar el cumplimiento de la ley y coordinar su implementación con las provincias.

En el ámbito local, es autoridad de aplicación de la presente ley, el organismo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3º.- Creación del Registro Nacional de Reducción de Emisiones (ReNaRe): Créase una plataforma digital obligatoria donde deberán inscribirse todos los proyectos que pretendan emitir, transaccionar o retirar créditos de carbono en jurisdicción argentina, la que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, o el organismo que lo reemplace en el futuro.

Los proyectos que se inscriban en el ReNaRe deberán encontrarse previamente registrados en el Registro Nacional de Proyectos de Mitigación (ReNaMi), regulado por la Resolución N° 363/21 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO III: Definiciones

Artículo 4º.- Definiciones: A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

i) Adicionalidad: Característica de un proyecto donde las reducciones o remociones de GEI son superiores a las que ocurrirían por mero cumplimiento de la normativa vigente.



ii) Ajuste Correspondiente: Procedimiento contable internacional mediante el cual el Estado Nacional ajusta su inventario de emisiones al autorizar la transferencia de un crédito al exterior, evitando que una misma tonelada sea contabilizada en dos países distintos.

iii) Crédito de Carbono: Unidad de medida equivalente a una (1) tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente (\$CO_2e\$) que ha sido evitada, reducida o removida de la atmósfera.

iv) Dióxido de Carbono Equivalente (\$CO_2e\$): Unidad universal de medida utilizada para indicar el potencial de calentamiento global de cada uno de los gases de efecto invernadero (metano, óxido nitroso, etc.) en comparación con el dióxido de carbono.

v) Dispositivos IoT: Dispositivos de hardware inteligentes que detectan, miden y recopilan datos físicos y los transmiten a través de Internet permitiendo la automatización y monitoreo remoto en tiempo real.

vi) LiDAR (Light Detection and Ranging por sus siglas en inglés): Tecnología que utiliza pulsos láser para monitorear emisiones contaminantes, medir carbono forestal y detectar gases en tiempo real.

vii) MRV (Monitoreo, Reporte y Verificación): Sistema de pasos técnicos para medir la cantidad de emisiones reducidas (Monitoreo), documentarlas (Reporte) y ser auditadas por un tercero independiente (Verificación).

viii) Permanencia: Garantía de que las emisiones de GEI reducidas o removidas se mantendrán fuera de la atmósfera por un periodo de tiempo prolongado y determinado por la reglamentación.

CAPITULO IV: Requisitos de los Proyectos y Salvaguardas

Artículo 5º.- Integridad Técnica: Todo proyecto deberá demostrar:

- i) Adicionalidad
- ii) Permanencia
- iii) No Doble Contabilización: La misma reducción, evitación o eliminación de una tonelada de Dióxido de Carbono Equivalente no puede ser utilizada más de una vez para alcanzar metas climáticas.

La autoridad de aplicación reglamentará las formalidades y plazos para la presentación de los proyectos y el procedimiento para su aprobación, procurando que su tramitación sea ágil y facilite la implementación de aquellos que cumplan con los requisitos establecidos.



CAPÍTULO V: Del Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV)

Artículo 6º.- Obligatoriedad del Ciclo MRV: Todo proyecto que pretenda la emisión de créditos de carbono en el marco de esta ley deberá someterse a un proceso cíclico y auditable de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) bajo los estándares técnicos que defina la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7º.- Del Monitoreo: El titular del proyecto es responsable del cumplimiento de un Plan de Monitoreo que contemple la recopilación continua de datos. A tal efecto, se priorizará el uso de tecnologías de alta precisión, tales como sensores remotos (satélites, LiDAR), dispositivos IoT y estaciones de medición en terreno, para garantizar la veracidad de los datos de captura o reducción.

Artículo 8º.- Del Reporte: Los resultados del monitoreo deberán consolidarse en un Informe de Monitoreo con periodicidad mínima anual, el cual será cargado en el ReNaRe. Dicho informe deberá detallar de forma transparente las metodologías aplicadas, las posibles emisiones por fugas detectadas y cualquier evento que haya afectado la permanencia del carbono.

Artículo 9º.- De la Verificación y las Entidades Verificadoras: Previo a la emisión de los créditos correspondientes a favor del titular del proyecto, deberá presentarse un Dictamen de Verificación realizado por una Entidad de Validación y Verificación independiente y debidamente acreditada ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) o estándares internacionales reconocidos, que confirme la cantidad exacta de toneladas de dióxido de carbono efectivamente reducidas o removidas en el periodo reportado.

Artículo 10.- Auditoría: Solo se reconocerán créditos verificados por Entidades de Validación y Verificación (VVBs) acreditadas ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) o estándares internacionales de prestigio reconocido.

Artículo 11.- Infracciones: El incumplimiento en el reporte o la falsificación de datos en el ReNaRe será sancionado con multas equivalentes al triple del valor de mercado de los créditos transaccionados y la inhabilitación permanente del proponente.

CAPÍTULO VI: Incentivos fiscales

Artículo 12.- Beneficios Fiscales: Los ingresos derivados de la primera venta de créditos de carbono estarán exentos del Impuesto a las Ganancias por un periodo de 5 (cinco) años para fomentar la inversión inicial, excepto que el proyecto de encuentre alcanzado por el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) aprobado por la Ley N° 27.742.



Artículo 13. Régimen de incentivo: Los proyectos que certifiquen créditos de carbono se considerarán Inversiones productivas en el marco de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley N° 27.802 y por ende abarcados en el Régimen de Incentivo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (RIMI) creado por el Título XXIII de la citada ley.

Artículo 14.- Amortización Acelerada: Las inversiones en tecnología de monitoreo (sensores IoT, LiDAR, drones) y la infraestructura inicial para la puesta en marcha de proyectos aprobados en el marco de la presente ley, podrán amortizarse para el Impuesto a las Ganancias en un periodo de tres (3) años.

Artículo 15.- Estabilidad Fiscal: Los proyectos de carbono debidamente registrados en el ReNaRe gozarán de estabilidad fiscal por un término de quince (15) años, contados a partir de su aprobación. Esto significa que no podrán ver incrementada su carga tributaria total a nivel nacional durante ese periodo.

Artículo 16.- Tratamiento en el Impuesto al Valor Agregado (IVA): La venta de créditos de carbono será considerada una exportación de servicios cuando el comprador sea un sujeto del exterior, aplicando el arancel 0%. Para transacciones internas, el crédito de carbono se considerará un bien exento, facilitando su comercialización entre empresas locales para metas de neutralidad.

CAPÍTULO VII: Del Federalismo y la Coordinación Jurisdiccional

Artículo 17.- Dominio de los Recursos: En cumplimiento del Art. 124 de la Constitución Nacional, se reconoce que los créditos de carbono derivados de proyectos basados en la naturaleza (bosques, suelos, humedales, agricultura regenerativa) pertenecen a los titulares de la tierra o a quienes estos cedan sus derechos, bajo la jurisdicción de las provincias.

Artículo 18.- Interoperabilidad de Registros: Las provincias podrán crear sus propios Registros Provinciales de Carbono. Para que un crédito tenga validez en el mercado nacional, el registro provincial deberá estar sincronizado con el ReNaRe mediante protocolos de transferencia de datos que impidan el doble conteo.

Artículo 19.- Estándar de medición uniforme: La autoridad de aplicación nacional brindará asistencia técnica a las provincias para asegurar un estándar de medición uniforme en todo el país.

CAPÍTULO VIII: De la Clasificación de los Resultados de Mitigación

Artículo 20.- Tipología de Unidades: A los efectos de la contabilidad climática nacional y su reporte ante la Convención Marco de las Naciones



Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), los créditos de carbono registrados en el ReNaRe se clasificarán en:

i) Contribución de Mitigación (CM): Son aquellas reducciones o remociones de GEI verificadas que permanecen dentro del inventario nacional. Estas unidades:

a) Contribuyen directamente al cumplimiento de la NDC de la República Argentina.

b) Pueden ser utilizadas por empresas locales para sus metas de neutralidad corporativa o compensación de impuestos domésticos.

c) No requieren un Ajuste Correspondiente por parte del Estado.

ii) Unidades de Resultado de Mitigación Transferibles (URMT): Son aquellos créditos que han sido autorizados por la Autoridad de Aplicación para su transferencia internacional bajo el Artículo 6 del Acuerdo de París. Estas unidades:

a) Son utilizadas por otro país para cumplir su NDC o por entidades internacionales para fines de mitigación global.

b) Requieren obligatoriamente la aplicación de un Ajuste Correspondiente en el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero para evitar la Doble Contabilidad.

Artículo 21.- Procedimiento de Conversión: El titular de un proyecto podrá solicitar la conversión de una Contribución de Mitigación en una Unidad de Resultado de Mitigación Transferible siempre que:

a) Exista cupo disponible dentro de la Reserva Estratégica Nacional definida anualmente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X.

b) El proyecto cumpla con los estándares de alta integridad y salvaguardas sociales adicionales que determine la reglamentación.

c) Se haya cumplido con el Aporte para la Adaptación Climática previsto en el Artículo 31 de la presente ley.

Artículo 22.- Etiquetado y Trazabilidad: El ReNaRe deberá reflejar de forma pública y transparente la categoría de cada crédito. Una vez que una unidad ha sido etiquetada como URMT y transferida, queda inhabilitada para ser contabilizada como parte de los esfuerzos de reducción de emisiones de la República Argentina.



CAPITULO IX. De los Ajustes Correspondientes y la Contabilidad Internacional

Artículo 23.- Autorización de Transferencias Internacionales: Los créditos de carbono generados en territorio nacional podrán ser utilizados para el cumplimiento de las metas climáticas de otros países o para fines de mitigación internacional siempre que cuenten con la Autorización de Transferencia Internacional emitida por la autoridad de aplicación nacional.

Artículo 24.- Mecanismo de Ajuste Correspondiente: Cuando se autorice la exportación de un crédito de carbono para ser contabilizado fuera de la República Argentina, el Estado Nacional realizará un Ajuste Correspondiente en su Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero. Dicho ajuste consistirá en sumar la cantidad de toneladas exportadas a las emisiones netas reportadas por el país, asegurando que esa reducción de emisiones sea cedida exclusivamente al comprador internacional.

Artículo 25: Los proyectos que no cuenten con esta autorización podrán seguir operando en el mercado voluntario doméstico, pero sus créditos se etiquetarán como "Contribución de Mitigación" y no como "Unidades de Resultado de Mitigación Transferibles".

CAPÍTULO X: De la Reserva Estratégica Nacional de Carbono

Artículo 26.- Establecimiento de la Reserva: Créase la Reserva Estratégica Nacional de Carbono, consistente en el volumen de reducciones y remociones de Gases de Efecto Invernadero que la República Argentina debe retener anualmente para garantizar el cumplimiento progresivo de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC).

Encomiéndose al Gabinete Nacional de Cambio Climático presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros, a que dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días desde la vigencia de la presente ley, realice la primera determinación de la Reserva Estratégica Nacional de Carbono en base al último inventario nacional de emisiones, y tomando en consideración los Planes Nacionales de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático aprobados hasta la fecha, los Planes de Respuesta al Cambio Climático provinciales que hayan sido convalidados, los objetivos de reducción de emisiones presentados por cada una de las provincias y sus metas propuestas y alcanzadas; todo ello en el marco de la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.

Artículo 27.- Cupos de Exportación: La Autoridad de Aplicación, previo dictamen técnico del Gabinete Nacional de Cambio Climático, fijará antes del 31 de marzo de cada año el Cupo Máximo de Transferencia Internacional de Unidades de Resultado de Mitigación Transferibles.



El cupo se determinará en función de la brecha existente entre las emisiones proyectadas del país y las metas de reducción comprometidas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Si el país se encuentra en una trayectoria de incumplimiento de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional comprometidas en el marco del Acuerdo de París, la Autoridad de Aplicación podrá suspender temporalmente la emisión de nuevos Ajustes Correspondientes para proyectos nuevos.

Artículo 28.- Prioridad de Asignación: En caso de que la demanda de conversión a Unidades de Resultado de Mitigación Transferibles supere el cupo anual establecido, la prioridad se otorgará bajo los siguientes criterios:

i) Tecnología y Naturaleza: Proyectos que combinen remoción de carbono con restauración de biodiversidad nativa.

ii) Impacto Social: Proyectos que demuestren beneficios para comunidades locales.

iii) Antigüedad: Fecha de inscripción definitiva en el ReNaRe.

Artículo 29.- Excepción por Inversión Estratégica: El Poder Ejecutivo Nacional podrá exceptuar del cupo anual a aquellos proyectos que involucren captura, uso y/o almacenamiento de carbono (CCS/CCUS) que impliquen inversiones de capital intensivo superiores a un monto determinado por la reglamentación, considerándolos de interés nacional.

Artículo 30.- Contribución a acciones de Adaptación: Toda transferencia internacional de créditos sujeta a ajuste correspondiente, deberá aportar un 2% del valor de la transacción en concepto de "Aporte para la Adaptación Climática", destinado a financiar obras de infraestructura contra inundaciones, incendios y sequías en las provincias más vulnerables; el cual deberá ser reglamentado por la autoridad de aplicación.

CAPITULO XI: Del Financiamiento

Artículo 31.- Presupuesto. El Presupuesto de la Administración Pública Nacional de cada año incorporará el crédito presupuestario necesario para el cumplimiento de la presente ley.

CAPITULO XII: De la creación de un mercado regulado de carbono

Artículo 32.- Asignación de derechos de emisión: Encomiéndese al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar de manera progresiva la asignación de derechos de emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a cada sector de la economía, comenzando por aquellos más difíciles de abatir. A tales

Senado de la Nación



efectos, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a definir las características de estos derechos de emisión, su vigencia y las condiciones para su transacción en el mercado interno.

Artículo 33.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Ing. Flavia Gabriela Royon
Senadora Nacional



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco jurídico nacional para el desarrollo, registro y comercialización de créditos de carbono generados por proyectos voluntarios en el territorio de la República Argentina, garantizando integridad ambiental, transparencia, trazabilidad, seguridad jurídica y adecuada articulación federal.

La crisis climática constituye uno de los principales desafíos ambientales, económicos y productivos de nuestro tiempo. La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación frente a eventos climáticos extremos y la transformación de los modelos de producción y consumo requieren instrumentos normativos modernos, verificables y compatibles con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina. En este contexto, los mercados voluntarios de carbono se han consolidado como una herramienta relevante para canalizar financiamiento hacia proyectos de mitigación, restauración, conservación, innovación tecnológica y desarrollo sostenible.

Los créditos de carbono representan unidades verificables de reducción, evitación o remoción de emisiones de gases de efecto invernadero, expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente. Sin embargo, para que dichos instrumentos tengan verdadero valor ambiental y económico, resulta imprescindible que se encuentren respaldados por reglas claras de medición, monitoreo, reporte, verificación, registro y trazabilidad. La ausencia de un marco regulatorio adecuado puede generar riesgos de doble contabilización, falta de transparencia, baja confianza de los mercados, conflictos jurisdiccionales y debilitamiento de la integridad ambiental de los proyectos.

Por ello, este proyecto propone ordenar el funcionamiento del mercado voluntario de carbono en la República Argentina, estableciendo una arquitectura institucional que permita compatibilizar la promoción de inversiones con el cumplimiento de los compromisos climáticos nacionales. La iniciativa no busca obstaculizar el desarrollo de proyectos, sino otorgar previsibilidad, claridad normativa y confianza a los actores públicos y privados que participen en este mercado.

Uno de los aspectos centrales del proyecto es la creación del Registro Nacional de Reducción de Emisiones, denominado ReNaRe, como plataforma digital obligatoria para la inscripción de los proyectos que



pretendan emitir, transaccionar o retirar créditos de carbono en jurisdicción argentina. Este registro permitirá contar con información pública, sistematizada y trazable sobre los proyectos, las unidades emitidas, su estado, su titularidad, su retiro o transferencia y su eventual destino internacional. La existencia de un registro nacional resulta esencial para evitar la doble contabilización y fortalecer la credibilidad del sistema.

Asimismo, el proyecto prevé que los proyectos inscriptos en el ReNaRe deban encontrarse previamente registrados en el Registro Nacional de Proyectos de Mitigación, regulado por la Resolución N.º 363/21 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De este modo, se procura articular el nuevo régimen con herramientas ya existentes, evitando superposiciones innecesarias y fortaleciendo la continuidad institucional de la política climática nacional.

La iniciativa incorpora definiciones técnicas indispensables para el funcionamiento del régimen, tales como adicionalidad, crédito de carbono, dióxido de carbono equivalente, monitoreo, reporte y verificación, permanencia, ajuste correspondiente, tecnologías LiDAR y dispositivos IoT. La precisión conceptual resulta necesaria para reducir zonas grises, facilitar la reglamentación y otorgar certeza a desarrolladores de proyectos, verificadores, compradores, provincias, comunidades locales y organismos públicos.

El principio de adicionalidad constituye uno de los pilares del sistema. Un proyecto sólo debe generar créditos de carbono cuando las reducciones o remociones de gases de efecto invernadero sean superiores a aquellas que hubieran ocurrido por el mero cumplimiento de la normativa vigente o en ausencia del proyecto. Esta exigencia evita que se asignen créditos a acciones que igualmente se habrían realizado, preservando así la integridad ambiental del mercado.

También resulta fundamental el principio de permanencia, especialmente en proyectos basados en la naturaleza, tales como bosques, suelos, humedales, agricultura regenerativa o restauración de ecosistemas. Las reducciones o remociones de carbono deben mantenerse durante un período prolongado y verificable, de modo que los beneficios climáticos no se pierdan por degradación, incendios, cambios de uso del suelo u otros eventos que comprometan el carbono almacenado.

Otro eje estructural del proyecto es la prohibición de la doble contabilización. Una misma tonelada de dióxido de carbono equivalente no puede ser utilizada más de una vez para el cumplimiento de metas climáticas, compromisos corporativos, compensaciones voluntarias o transferencias internacionales. Esta regla es indispensable para asegurar que el mercado



contribuya efectivamente a la mitigación global y no se limite a trasladar contablemente reducciones ya utilizadas por otro actor.

En este sentido, el proyecto regula el sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación, conocido como MRV. Todo proyecto que pretenda emitir créditos de carbono deberá someterse a un proceso cíclico y auditable, bajo estándares técnicos definidos por la autoridad de aplicación. El monitoreo continuo, el reporte periódico y la verificación independiente permiten asegurar que las reducciones o remociones sean reales, medibles, verificables y transparentes.

El proyecto promueve, además, el uso de tecnologías de alta precisión, tales como sensores remotos, satélites, LiDAR, dispositivos IoT, drones y estaciones de medición en terreno. La incorporación de estas herramientas fortalece la calidad de los datos, mejora la fiscalización, reduce asimetrías de información y permite generar evidencia técnica confiable sobre la captura, reducción o remoción de emisiones.

La verificación independiente ocupa un lugar central dentro del régimen. Previo a la emisión de créditos, deberá presentarse un dictamen realizado por entidades de validación y verificación debidamente acreditadas ante el Organismo Argentino de Acreditación o conforme estándares internacionales reconocidos. Esta exigencia permite separar la generación del crédito de su control técnico, fortaleciendo la transparencia y evitando conflictos de interés.

El proyecto también establece sanciones frente al incumplimiento en el reporte o la falsificación de datos en el ReNaRe. La previsión de multas equivalentes al triple del valor de mercado de los créditos transaccionados y la inhabilitación permanente del proponente responde a la necesidad de resguardar la seriedad del sistema. Un mercado de carbono sólo puede funcionar adecuadamente si existen consecuencias claras frente a conductas fraudulentas o negligentes.

En materia de incentivos, la iniciativa contempla beneficios fiscales orientados a promover la inversión inicial, la incorporación tecnológica y el desarrollo de proyectos. Entre ellos se encuentran la exención del Impuesto a las Ganancias para los ingresos derivados de la primera venta de créditos por un período determinado, la amortización acelerada de inversiones en tecnología de monitoreo e infraestructura inicial, la estabilidad fiscal para proyectos registrados y un tratamiento específico en el Impuesto al Valor Agregado.

Estos incentivos se justifican por la necesidad de impulsar un mercado que puede movilizar capital privado hacia acciones de mitigación, conservación, restauración e innovación. Muchos proyectos climáticos requieren



inversiones iniciales significativas, largos períodos de maduración, costos técnicos de certificación y sistemas de monitoreo complejos. Un régimen promocional razonable permite reducir barreras de entrada y mejorar la competitividad de los proyectos argentinos.

El proyecto incorpora asimismo una perspectiva federal indispensable. Conforme al artículo 124 de la Constitución Nacional, corresponde reconocer el dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales existentes en su territorio. Por ello, se establece que los créditos derivados de proyectos basados en la naturaleza pertenecerán a los titulares de la tierra o a quienes estos cedan sus derechos, bajo jurisdicción provincial.

Esta previsión resulta especialmente relevante para evitar conflictos entre Nación, provincias, titulares de tierras, desarrolladores de proyectos y comunidades locales. El mercado de carbono debe construirse sobre bases de seguridad jurídica, respeto por las competencias provinciales y adecuada coordinación interjurisdiccional. En esa línea, el proyecto permite que las provincias creen sus propios registros de carbono, siempre que sean interoperables con el ReNaRe y adopten protocolos que impidan el doble conteo.

La asistencia técnica de la autoridad nacional a las provincias permitirá asegurar estándares de medición uniformes en todo el país. Ello resulta fundamental para que los créditos generados en distintas jurisdicciones sean comparables, verificables y aceptados por compradores nacionales e internacionales. La coordinación federal no debe implicar centralización indebida, sino construcción de un sistema común de calidad, trazabilidad y confianza.

Otro aporte relevante del proyecto es la clasificación de los resultados de mitigación. Se distinguen las Contribuciones de Mitigación, que permanecen dentro del inventario nacional y contribuyen al cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de la República Argentina, de las Unidades de Resultado de Mitigación Transferibles, que pueden ser autorizadas para su transferencia internacional bajo el Artículo 6 del Acuerdo de París.

Esta distinción resulta esencial para compatibilizar el funcionamiento del mercado voluntario con la contabilidad climática nacional. No todos los créditos tienen el mismo destino ni los mismos efectos. Aquellos utilizados por empresas locales para metas de neutralidad o compensación doméstica pueden permanecer dentro del inventario nacional, mientras que aquellos transferidos internacionalmente requieren ajustes correspondientes para evitar que una misma reducción sea contabilizada por Argentina y por otro país.



El mecanismo de ajuste correspondiente previsto en el proyecto permite ordenar jurídicamente la transferencia internacional de créditos de carbono. Cuando un crédito generado en territorio argentino sea autorizado para ser contabilizado fuera del país, el Estado Nacional deberá realizar el ajuste correspondiente en su inventario de gases de efecto invernadero. De este modo, se asegura la transparencia contable y la compatibilidad con los compromisos climáticos internacionales.

La creación de una Reserva Estratégica Nacional de Carbono constituye una herramienta prudente y necesaria. Dicha reserva permitirá determinar anualmente el volumen de reducciones y remociones que la República Argentina debe retener para garantizar el cumplimiento progresivo de sus metas climáticas. Sin este tipo de resguardo, el país podría transferir al exterior reducciones necesarias para su propia Contribución Determinada a Nivel Nacional, comprometiendo su trayectoria de mitigación.

El establecimiento de cupos de exportación de Unidades de Resultado de Mitigación Transferibles, definidos en función de la brecha entre las emisiones proyectadas y las metas comprometidas, permite equilibrar dos objetivos: promover la inserción internacional del mercado argentino de carbono y preservar la capacidad del Estado para cumplir sus compromisos climáticos. Asimismo, la posibilidad de suspender temporalmente nuevos ajustes correspondientes cuando el país se encuentre en trayectoria de incumplimiento constituye una medida de responsabilidad climática.

El proyecto también establece criterios de prioridad para la asignación de cupos cuando la demanda supere el volumen anual disponible. Se otorga preferencia a proyectos que combinen remoción de carbono con restauración de biodiversidad nativa, generen impacto social positivo para comunidades locales y cuenten con mayor antigüedad de inscripción. Estos criterios permiten orientar el mercado hacia proyectos de mayor calidad ambiental y social.

A su vez, se contempla una excepción para proyectos estratégicos de captura, uso y almacenamiento de carbono que involucren inversiones de capital intensivo. Esta previsión reconoce que ciertas tecnologías pueden requerir tratamientos diferenciales por su escala, complejidad, relevancia industrial y potencial contribución a la descarbonización de sectores de difícil abatimiento.

Finalmente, el proyecto incorpora un Aporte para la Adaptación Climática aplicable a toda transferencia internacional sujeta a ajuste correspondiente. Este aporte, equivalente al dos por ciento del valor de la transacción, estará destinado a financiar obras de infraestructura frente a inundaciones, incendios y sequías en las provincias más vulnerables. De este modo, el régimen no sólo promueve mitigación, sino que también contribuye a



fortalecer la capacidad de adaptación del país frente a los impactos del cambio climático.

En definitiva, la presente iniciativa busca crear un mercado voluntario de carbono transparente, confiable, federal, tecnológicamente robusto y ambientalmente íntegro. Su aprobación permitirá brindar seguridad jurídica a los proyectos, atraer inversiones, fortalecer la acción climática nacional, promover la participación provincial, proteger la contabilidad climática argentina y generar nuevas oportunidades de desarrollo sostenible.

Asimismo, se encomienda al Poder Ejecutivo a implementar de manera progresiva y sistema de asignación de cupo de emisiones (cap & trade) para los sectores de la economía, iniciando por aquellos más difíciles de descarbonizar, a fin de promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de manera rentable, estableciendo un límite máximo legal de contaminación y creando un mercado donde las empresas compran y venden permisos de emisión. Paulatinamente, esta política ayuda a combatir el cambio climático impulsando la innovación tecnológica y la eficiencia energética al ponerle un precio al carbono.

Por todo lo expuesto, y convencidos de que la República Argentina necesita contar con un marco regulatorio moderno para ordenar y potenciar el mercado de carbono, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.-

Ing. Flavia Gabriela Royon
Senadora Nacional